



**UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**  
**RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP**  
**No. CEU-001-14**  
**(Del 16 de enero de 2014)**

**“Por la cual se aprueba el Reglamento General de Elecciones de la  
Universidad Marítima Internacional de Panamá”**

**El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,**

**Considerando:**

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el Comité Electoral Universitario fue designado mediante Resolución del Consejo General Universitario No.006-13 de 6 de noviembre de 2013 y fue instalado el 8 de noviembre de 2013.

Que el Comité Electoral Universitario tiene entre sus funciones reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral y, por tanto, someten a consideración de sus miembros el Reglamento Electoral de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Que los miembros del Comité Electoral Universitario después de una amplia revisión, consultas, discusión, análisis y sometido a votación, aprueban el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Que por lo antes expuesto, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar, como en efecto se aprueba, el siguiente Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, tal como se detalla a continuación:

**TÍTULO I**

**SUFRAGIO Y PADRÓN ELECTORAL**

**Capítulo Primero**

**Principios Generales**

Artículo 1. El sufragio es un derecho y un deber que poseen todos los miembros que integran la Comunidad de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP) que tienen derecho a ejercer el voto. El voto es libre, secreto, directo y ponderado. En esta elección resultará electo el candidato que obtenga la mayor ponderación de votos.

Artículo 2. El Padrón Electoral es un documento que contendrá la denominación de la unidad académica o administrativa, el nombre completo, número de cédula y categoría o estamento del personal académico, estudiantes regulares y personal administrativo con derecho a votar.

Artículo 3. Todos los miembros de la Comunidad UMIP tienen el deber de portar la cédula de identidad personal y, en el caso de los menores de edad, deben portar la cédula juvenil vigente para poder ejercer el sufragio el día de las elecciones. El Comité Electoral Universitario comunicará al Tribunal Electoral la fecha de la elección con el fin que dicha institución colabore con la expedición de estos documentos.

**Parágrafo:** Los estudiantes regulares que sean extranjeros para el día de la elección votarán con su pasaporte vigente.



Artículo 4. Se prohíbe:

1. El cobro o descuento de cuotas o contribuciones a los miembros de la comunidad UMIP para fines electorales, aún so pretexto de que son voluntarias.
2. Cualquier acto que impida o dificulte a un miembro de la comunidad UMIP obtener, guardar o presentar personalmente su carné de identificación y otros documentos requeridos para el ejercicio del sufragio.
3. Obligar, directa o indirectamente, a los miembros de la comunidad UMIP afiliarse o apoyar una determinada candidatura.
4. Todo tipo de proselitismo o propaganda electoral, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos en las oficinas, dependencias y edificios previamente prohibidos por el Comité Electoral Universitario.
5. El uso indebido y no autorizado de los emblemas, símbolos, distintivos, imágenes y similares del Comité Electoral Universitario y de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Artículo 5. Para todos los fines electorales se considerarán como estudiantes regulares, personal académico y personal administrativo a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de este Reglamento.

## Capítulo Segundo

### Los Electores

Artículo 6. Para los efectos de la elección del Rector y Decanos, son electores los miembros de la Comunidad UMIP que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. **El personal académico:** Todos los que hayan laborado en no menos de un período académico, a partir de la convocatoria hasta el día del cierre de los listados de electores según lo señalado en el Calendario Electoral. El profesor que ejerce la docencia por primera vez y el período académico no ha concluido, no podrá votar.

El personal académico que puede ejercer el derecho a voto en la elección, lo hará así:

1. Todo el personal académico votará para Rector.

2. Todo el personal docente que pertenezca a una Facultad votará para Decano de la Facultad a la cual pertenezca. ~~En el caso de prestar servicio a más de una Facultad, votará para la Facultad donde tenga la mayor carga horaria.~~ *Parágrafo*
3. El personal académico que se desempeñe únicamente como investigador votará en la elección sólo para Rector. Si, además ejercen la docencia en una Facultad, votarán para Decano en la Facultad donde posea la mayor carga horaria, si tienen el derecho de ejercer el voto, tal cual como lo establece la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y este Reglamento.
4. El personal académico y administrativo que labore en institutos o en centros académicos que no pertenezcan a una Facultad votarán en la elección sólo para Rector y no para Decano. Si, además ejercen la docencia en una Facultad, votarán para Decano en la Facultad donde posea la mayor carga horaria, si tienen el derecho de ejercer el voto, tal cual como lo establece la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y este Reglamento.
- \*\* 5. El personal académico que pertenece a la Escuela de Estudios Generales, votará para Rector y para Decano en la Facultad donde posea la mayor carga horaria, si cumplen con las condiciones establecidas para ejercer el voto.

- b. **Los estudiantes regulares:** Todos los que se encuentren debidamente matriculados en una carrera de la UMIP y hayan aprobado en su totalidad por lo menos un período académico, trabajo de graduación o en práctica profesional dentro de los términos establecidos y que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para su ingreso y mantenimiento en la carrera que cursan.

Todos los estudiantes regulares votarán para Rector. Para el cargo de Decano votarán los estudiantes regulares de la respectiva Facultad.

- c. **El personal administrativo:** Todo el personal que preste servicios administrativos en UMIP, en no menos de cuatro (4) meses, cuyos estatus sea permanente, contingente o eventual, interino y servicios profesionales.

Los administrativos con derecho a voto, ejercerán el sufragio para Rector y sólo para el Decano de la Facultad donde ejerce sus funciones en la fecha en que se hace la convocatoria para ésta elección. Si no labora en una Facultad, solo votarán para Rector.



**Parágrafo:** En aquellas Facultades que tengan menos de cinco (5) profesores permanentes de tiempo completo o menos de ciento veinte (120) alumnos matriculados por un periodo académico, sus decanos serán escogidos por Concurso de Oposición, de acuerdo a la ley Orgánica y el Estatuto Orgánico.

Artículo 7. Tendrán derecho a votar el personal académico en uso de licencia por estudios y los que tengan descarga horaria; el personal administrativos en uso de licencia por estudios; las profesoras y funcionarias administrativas en uso de licencia por gravedad; así como el personal que se encuentre en vacaciones.

Artículo 8. Los electores ejercerán el derecho al voto en el listado y en la mesa en que aparezcan inscritos. El que tenga más de una condición de votante en la elección de Rector y Decanos, deberá votar de la siguiente manera, siempre y cuando cumpla con los requisitos para votar establecidos en la ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y en este Reglamento:

1. Cuando un personal académico ejerza funciones administrativas, votará como personal académico.
2. Cuando un personal académico sea además estudiante regular, votará como personal académico.
3. Cuando un personal administrativo ejerza funciones académicas, votará como personal administrativo.
4. Cuando un personal administrativo sea estudiante regular, votará como personal administrativo.
5. Cuando un personal administrativo o un personal académico que, además, sea estudiante regular y no tenga la antigüedad mínima para votar en la elección de Rector o de Decanos, votará como estudiante regular en dicha elección, siempre y cuando tenga derecho, y hasta tanto complete la antigüedad requerida para uno de los otros estamentos.
6. El personal académico que esté nombrado como Decano o Director de Escuela, si ejercen la docencia universitaria, y cumple con lo establecido en la Ley Orgánica, votará como personal académico. Las otras autoridades que no ejerzan la docencia, donde su carga horaria y antigüedad lo habilite, votará sólo para Rector.

**Parágrafo:** Si hubiese casos en los que persistan dificultades en la asignación del estamento en el que debe votar un elector, el Comité Electoral Universitario analizará y decidirá el caso con base al presente Reglamento.

Artículo 9. No se consideraran electores, los siguientes:

1. Personal académico y personal administrativo con licencia por motivos personales y desempeño de cargos públicos.
2. Profesores ad honorem, extraordinarios, profesores invitados y visitantes.
3. El personal académico que al momento de la convocatoria o de la elección no pertenezca a la planta de profesores de la respectiva unidad académica o a la unidad de que se trate.
4. El personal académico, estudiantes regulares y el personal administrativo que se encuentren suspendidos de su condición por una sanción disciplinaria, impuesta mediante resolución ejecutoriada.
5. Personas contratadas en calidad de consultores que se encuentran regulados por la ley de Presupuesto y Contrataciones Públicas.
6. Los miembros del Consejo Superior que no laboran en la UMIP.
7. El personal académico, estudiantes y el personal administrativo que no aparezcan en el respectivo Padrón Electoral final.

*Nota  
del  
Comité  
Electoral*

### **Capítulo Tercero**

#### **Padrón Electoral y Verificación**

Artículo 10. El Padrón Electoral es un documento que contendrá la denominación de la unidad académica o administrativa, el nombre completo, número de cédula y categoría o estamento del personal académico, estudiante regular y el personal administrativo con derecho a votar.

Artículo 11. La Secretaría General, Vicerrectoría Académica y la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con el Comité Electoral Universitario, están obligados a depurar las listas electorales, de manera tal que se incluyan a las personas que no aparezcan en el Padrón Electoral o que se excluyan las que aparezcan en el listado de un estamento al cual no pertenecen o que aparezcan en más de un listado. Este proceso de depuración deberá hacerse con anticipación al día de la elección, en las fechas indicadas en el Calendario Electoral.



Artículo 12. Todos los miembros de la comunidad UMIP tienen el deber de verificarse en cada una de sus respectivas facultades y áreas de trabajo, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Comité Electoral Universitario.

Artículo 13. El Comité Electoral Universitario hará públicas las listas preliminares de votantes por estamento, para que los votantes hagan su debida verificación antes de publicar las listas oficiales o Padrón Electoral, al cual no se le podrá realizar correcciones tal y como se establece en el artículo 14.

Artículo 14. El Comité Electoral Universitario pondrá a disposición de los candidatos las listas preliminares de votantes o padrón electoral en la fecha indicada en el calendario Electoral con la finalidad de que puedan hacer sus observaciones o pedir correcciones, si se diere alguno de los casos indicados en el artículo 11. Después de la fecha de publicación del Listado Oficial de votantes, no se podrán solicitar correcciones al Padrón Electoral.

Artículo 15. Cuando un elector no aparezca en la lista preliminar durante el período anterior al cierre de dicho listado oficial, se aplicará lo siguiente para poder agregarlo:

- a) Si es personal académico o estudiante regular, presentará además del documento que lo identifique correctamente, una certificación emitida por la Secretaría General que establezca su período académico.
- b) Cuando se trate de un personal administrativo, presentará además del documento que lo identifique correctamente, una certificación emitida por la Dirección de Recursos Humanos que compruebe su condición de personal administrativo.

**Parágrafo:** No se permitirán certificaciones de otras instancias que no sean las señaladas en este artículo. La persona se dirigirá al Presidente o al Secretario del Comité Electoral Universitario con el certificado correspondiente para que sea agregada correctamente al listado de votantes.

## **Capítulo Cuarto**

### **Limitaciones a los Candidatos en Materia Electoral.**

Artículo 16. Los candidatos a Rector o Decanos, que sean funcionarios de la UMIP, deberán separarse de su cargo antes del primer día de campaña electoral hasta el día de la elección, según lo establecido en el Calendario Electoral.

## **TÍTULO II**

### **BOLETÍN INFORMATIVO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

#### **Capítulo Único**

Artículo 17. El Comité Electoral Universitario podrá elaborar un boletín informativo impreso o electrónico para comunicar avisos, anuncios, noticias e información relativa a la vida electoral de la Comunidad UMIP, además de los canales de comunicación ya establecidos.

## **TÍTULO III**

### **ORGANISMOS Y CORPORACIONES ELECTORALES**

#### **Capítulo Primero**

##### **El Comité Electoral Universitario**

Artículo 18. Con el objeto de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio de los miembros de los diferentes estamentos universitarios, se creó el Comité Electoral Universitario, con carácter permanente y autónomo, para reglamentar, interpretar y aplicar todo lo concerniente a la materia electoral.

El Comité Electoral Universitario deberá dirigir, vigilar, fiscalizar y decidir las dudas, vacíos o controversias que surjan en los diferentes procesos electorales, los cuales que se lleven a cabo en la UMIP.

Artículo 19. Este Comité tendrá jurisdicción y competencia electoral en todos los estamentos e instalaciones que pertenezcan a la Comunidad UMIP. Los resultados de las elecciones universitarias, así como de todas sus decisiones deberán constar por escrito en Resoluciones debidamente enumeradas y calendadas que serán publicadas y fijadas en los murales de la Universidad, así como en la Intranet y página Web de la UMIP. Una vez en firme dichas decisiones, deberán ser remitidas a la Secretaría General para su notificación y archivo.

Artículo 20. El Comité Electoral Universitario constituye la máxima autoridad electoral en la Universidad Marítima Internacional de Panamá. Tiene carácter independiente y no está sujeta en materia electoral a ninguna autoridad u órgano de gobierno de la UMIP, salvo en lo dispuesto en su Ley Orgánica y en el Estatuto Orgánico. A partir de su instalación entra en sesión permanente, hasta que sean elegidos el Rector y los Decanos y un mes después de la fecha de elección para resolver cualquier recurso, impugnación o reclamación, agotándose la vía gubernativa.



8. Nombrar a los miembros de las corporaciones electorales y otorgarles el correspondiente distintivo.
9. Proclamar a los elegidos.
10. Declarar nulo, en caso de ameritarlo, cualquier proceso electoral y convocar nuevamente a elecciones.
11. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en el Estatuto Orgánico, en el Reglamento de Elecciones y otras disposiciones.
12. Informar a los órganos universitarios, de las decisiones que adopte.
13. Coordinar las capacitaciones o reuniones informativas con la comunidad UMIP, relativas al proceso electoral.

Artículo 23. Las autoridades universitarias están obligadas a acatar y cumplir las órdenes y decisiones emanadas del Comité Electoral Universitario y a prestarle apoyo y colaboración, con el fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones.

## **Capítulo Segundo**

### **Cuerpo de Delegados Electorales**

Artículo 24. Se crea un Cuerpo de Delegados Electorales con carácter ad honorem, de libre designación y remoción del Comité Electoral Universitario con el fin de que lo asistan en su responsabilidad de garantizar la libertad, la honradez y la eficacia del sufragio.

Artículo 25. El Cuerpo de Delegados Electorales tendrá el número de delegados y la estructura que determine el Comité Electoral Universitario.

Artículo 26. El Cuerpo de Delegados Electorales tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como mediador en los conflictos que se encuentren en el desempeño de sus funciones.
2. Velar por el cabal cumplimiento de las órdenes y medidas que acuerde el Comité Electoral Universitario, tendientes a que la elección del Rector y los Decanos, se desarrolle en condiciones de orden y libertad irrestricta.

Artículo 21. El Comité Electoral Universitario estará formado por cinco (5) miembros, representantes de los estamentos universitarios (condición que deberá ser certificada por la Secretaría General o por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad), los cuales serán elegidos en sus respectivos estamentos y fungirán por un período de tres (3) años, así:

1. Dos (2) por el personal docente con sus respectivos suplentes.
2. Dos (2) por el personal administrativo, con sus respectivos suplentes.
3. Un (1) estudiante, con su respectivo suplente.

Las candidaturas se presentarán acompañadas de la designación de su respectivo suplente.

Ninguno de los miembros del Comité Electoral Universitario puede ser candidato a puestos de elección ni podrán ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los candidatos.

**Parágrafo:** El procedimiento para elegir a los miembros del Comité Electoral Universitario, será reglamentado.

Artículo 22. El Comité Electoral Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

1. Reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral en general y de cada una de las elecciones universitarias que se celebren.
2. Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo o puestos, por parte de los aspirantes.
3. Interpretar y aplicar las disposiciones reglamentarias, así como conocer y decidir las controversias, dudas o vacíos que originen su aplicación.
4. Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio, previamente establecidos.
5. Sustituir a cualquiera de sus miembros por parcialidad con algún candidato o la falta de competencia, debidamente comprobada.
6. Solicitar debidamente organizadas y ordenadas, a la Secretaría General y a Recursos Humanos, el Padrón Electoral que ha de ser utilizado para que las personas, las cuales aparezcan allí ejerzan el derecho al sufragio en el correspondiente torneo electoral.
7. Dirigir y fiscalizar el Padrón Electoral y resolver todas las controversias, quejas y denuncias que al respecto ocurrieren.



3. Comunicar al Comité Electoral Universitario los actos de desobediencia de alguna autoridad, personal académico, personal administrativo o estudiantes en sus instrucciones y presentar las pruebas pertinentes.
4. Disponer lo oportuno y conveniente para que las reuniones, mítines, las manifestaciones o desfiles organizados por los candidatos se celebren sin ser perturbados por personas o grupos adversos y sin confrontaciones, las cuales puedan causar desórdenes o daños a las instalaciones universitarias.

Artículo 27. En el desempeño de sus funciones, los Delegados Electorales mantendrán neutralidad en todo momento y portarán una credencial que los identifique como Delegado Electoral.

Artículo 28. Para ser Delegados Electorales se requiere:

1. Ser miembro de la comunidad UMIP.
2. No estar apoyando ninguna candidatura.

Artículo 29. El Cuerpo de Delegados Electorales es de carácter permanente y forman parte de él, los miembros que se hagan acreedores a dicha designación.

### **Capítulo Tercero**

#### **Cuerpo de Funcionarios Electorales**

Artículo 30. Se crea un Cuerpo de Funcionarios Electorales con carácter ad honorem, de libre designación y remoción del Comité Electoral Universitario con el fin de que lo asistan en su responsabilidad de garantizar la libertad, la honradez y la eficacia del sufragio e integrar a las diferentes corporaciones electorales por designar para la elección del Rector y los Decanos.

Artículo 31. El Cuerpo de Funcionarios Electorales tendrá el número de delegados y la estructura que determine el Comité Electoral Universitario.

Artículo 32. El Cuerpo de Funcionarios Electorales tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el Comité Electoral Universitario en el reclutamiento de los miembros de las corporaciones electorales.
2. Cualquier otra función que designe el Comité Electoral Universitario.

## **Capítulo Cuarto**

### **Corporaciones Electorales**

#### **Sección I**

##### **Normas Generales**

Artículo 33. Son corporaciones electorales para los efectos de este reglamento, además del Comité Electoral Universitario, la(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria y las Mesas de Votación.

Artículo 34. Los cargos en las diferentes corporaciones electorales son honoríficos y una vez aceptados es obligatoria la asistencia a cada uno de ellos.

Artículo 35. El Comité Electoral Universitario designará en las corporaciones electorales a miembros que sean garantes de imparcialidad, quienes tendrán a su cargo las funciones temporales relacionadas con el escrutinio general de los votos contenidos en cada una de las actas confeccionadas por la(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria, de cada una de las facultades para el cargo de Rector y Decanos.

Artículo 36. El Comité Electoral Universitario es quien realiza la proclamación y entrega la respectiva credencial a los candidatos electos.

#### **Sección II**

##### **Junta(s) de Escrutinio Universitaria**

Artículo 37. La(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria, tendrá(n) a su cargo las funciones temporales relacionadas con el escrutinio parcial de los votos contenidos en cada una de las actas confeccionadas por las Mesas de Votación instaladas para el cargo de Rector y Decanos; confeccionar el acta de la Junta y proceder a enviarla junto con las actas de mesa al Comité Electoral Universitario; proceder a su proclamación y remitir el acta de la junta con las correspondientes actas de mesa al Comité Electoral Universitario.

La(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria que se instale(n) en la Universidad Marítima Internacional de Panamá tendrá(n) jurisdicción en la circunscripción que le fue asignada.

Artículo 38. La(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria estará(n) integrada(s) por un presidente, secretario y vocal designados por el Comité Electoral Universitario y por un representante propuesto por cada uno de los candidatos.



Artículo 39. Para ser miembro de una Junta de Escrutinio Universitaria se requiere:

1. Ser miembro de la Comunidad UMIP.
2. Aparecer debidamente inscrito en el Padrón Electoral.
3. Tener cédula de identidad personal o pasaporte vigente.

### **Sección III**

#### **Mesas de Votación**

Artículo 40. Las Mesas de Votación son la unidad más simple de la organización electoral en la UMIP y su propósito es facilitar lugares accesibles para que el personal académico, estudiantes regulares y personal administrativo ejerzan el derecho al voto.

Artículo 41. Las Mesas de Votación ejercerán funciones temporales relacionadas con el escrutinio parcial de los votos emitidos en la elección del Rector de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y Decanos de las diferentes facultades que la integran.

Artículo 42. Habrá tantas Mesas de Votación como correspondan a las que se establezcan para una adecuada distribución de los electores.

Artículo 43. Las Mesas de Votación estarán integradas por un presidente, secretario y vocal designados por el Comité Electoral Universitario y por un observador propuesto por cada uno de los candidatos. Este último únicamente tendrá derecho a voz y a verificar el contenido de las boletas de votación que se cuenten en la Mesa de Votación.

Artículo 44. Para ser miembro de una Mesa de Votación se requiere:

1. Ser miembro de la comunidad UMIP.
2. Aparecer debidamente inscrito en el Padrón Electoral.
3. Tener actualizado su cédula de identidad personal o pasaporte vigente.

**Parágrafo:** En el caso que las Mesas de Votación sean electrónicas, podrán ser miembros de esta corporación, los servidores públicos del Tribunal Electoral de la República de Panamá.

Artículo 45. Los miembros de la Mesa de Votación se instalarán el día de la elección en horario de 8:00 a.m. y las mesas estarán disponibles para la votación, de manera ininterrumpida hasta las 8:00 p.m. El retraso en la instalación de las mesas no invalida el proceso electoral.

Artículo 46. Cada candidato tendrá derecho a designar un observador que lo represente en cada Mesa de Votación y en el escrutinio. Cada observador tendrá derecho a una copia del acta si la firman. Los candidatos, deberán presentar por escrito al Comité Electoral Universitario los nombres de las personas designadas como observadores según lo establecido en el Calendario Electoral.

Artículo 47. El Comité Electoral Universitario colocará las Mesas de Votación debidamente identificadas, en lugares accesibles y destinados para la votación, acondicionarán un recinto de manera tal, que se garantice el secreto del voto. También se colocará en cada mesa, tantas urnas selladas como sean necesarias para que el votante deposite su voto.

Artículo 48. En cada Mesa de Votación se ubicarán los miembros de mesa conformado por tres (3) personas, con el material necesario que proporcionará el Comité Electoral Universitario. El Comité Electoral Universitario reglamentará esta materia.

Artículo 49. Para efectos de la elección del Rector y los Decanos, las Mesas de Votación estarán organizadas de acuerdo lo establezca el Comité Electoral Universitario mediante reglamentación.

Artículo 50. El Comité Electoral Universitario podrá instalar Mesas de Votación Electrónicas en coordinación con el Tribunal Electoral de la República de Panamá, quienes podrán asignar servidores públicos de dicha entidad a disposición del Comité Electoral Universitario para que formen parte de las Mesas de Votación. Este artículo será reglamentado por el Comité Electoral Universitario.

#### **Sección IV**

#### **Normas comunes a las Juntas de Escrutinio Universitaria y Mesas de Votación**

Artículo 51. Las Juntas de Escrutinio Universitaria y las Mesas de Votación se instalarán en las fechas y forma que dispongan los reglamentos emitidos por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 52. El secretario es responsable de la elaboración de las actas y el manejo de los demás documentos de la respectiva Corporación Electoral.



Artículo 53. En las Corporaciones Electorales las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros designados por el Comité Electoral Universitario.

## **TÍTULO IV**

### **GASTOS Y FACILIDADES ELECTORALES**

#### **Capítulo Primero**

#### **Gastos e Incentivos**

##### **Sección I**

##### **Gastos**

Artículo 54. El Comité Electoral Universitario elaborará un presupuesto general de elecciones, que comprenderá los gastos de funcionamiento y ejecución del proceso de elección del Rector y Decanos, el cual se presentará ante el Rector para su trámite correspondiente.

##### **Sección II**

##### **Incentivos**

Artículo 55. El Comité Electoral Universitario elaborará un reglamento de incentivos para los diferentes miembros de la comunidad UMIP, que se desempeñen en las diferentes corporaciones electorales y lo presentará ante el Rector para su trámite correspondiente.

#### **Capítulo Segundo**

#### **Propaganda Electoral**

Artículo 56. Se entiende por Propaganda Electoral, los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difundan con el propósito de obtener la adhesión del electorado o de hacer proselitismo, con miras a obtener el apoyo de los miembros de la Comunidad UMIP.

Artículo 57. La Propaganda Electoral queda sujeta a las siguientes restricciones:

1. El uso no autorizado de los símbolos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
2. El uso de los símbolos patrios, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política.

3. El uso no autorizado de la imagen personal, según lo establece el artículo 577 del Código de la Familia.
4. Que se destruya, quite, remueva, tape o altere toda propaganda electoral sin autorización previa del dueño, salvo disposición emitida por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 58. Queda prohibida la colocación de Propaganda Electoral fija en los siguientes lugares:

1. En las paredes de los edificios de las instalaciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
2. Dentro de los salones que componen la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
3. En todo bien inmueble de propiedad particular, sin previa autorización de sus propietarios, administradores u ocupantes.

Artículo 59. En la campaña electoral deberá descartarse toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes calumniosos e injuriosos, ya sea de manera directa o mediante terceras personas, dentro o fuera de la UMIP. Todos los candidatos estarán en igualdad de condiciones para utilizar las instalaciones de la Universidad para realizar sus campañas. Cada candidato tendrá la obligación de retirar su propaganda electoral a más tardar 3 días después de las elecciones. La campaña electoral será reglamentada mediante resolución por el Comité Electoral Universitario.

## **TÍTULO V**

### **EL PROCESO ELECTORAL**

#### **Capítulo Primero**

##### **Convocatoria**

Artículo 60. El Proceso Electoral para la elección del Rector y Decanos inicia con la convocatoria por el Consejo Superior y concluye con la entrega de las credenciales a los candidatos que resulten electos.

Artículo 61. Para la proclamación y la entrega de las credenciales, las corporaciones facultadas para estos efectos lo harán en base a la ponderación de los votos establecida en la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y la reglamentación emitida mediante Resolución por el Comité Electoral Universitario.



Artículo 62. Durante el Proceso Electoral el Comité Electoral Universitario, tomará todas las medidas necesarias con el objeto de que se dé estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento que busca garantizar la libertad, pureza y eficacia del sufragio.

Artículo 63. El día de la elección para el cargo de Rector y Decanos de las diferentes facultades será establecido por el Comité Electoral Universitario en el Calendario Electoral.

## **Capítulo Segundo**

### **Candidaturas**

Artículo 64. Los aspirantes a Rector deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad.
3. Poseer título de licenciatura y de maestría o un doctorado relacionados con las Ciencias Náuticas, Transporte Marítimo o Ciencias del Mar u otras relacionadas con las especialidades del sector marítimo.
4. Haberse desempeñado durante un período no menor de diez (10) años como docente en educación superior marítima o actividades vinculadas al sector marítimo.
5. No haber sido condenado por delito doloso o contra la administración pública.
6. No haber sido sancionado administrativamente dentro de la UMIP.

Artículo 65. Los aspirantes a Decano deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser panameño.
2. Ser mayor de 35 años.
3. Poseer título de Licenciatura y Maestría de la especialidad o áreas de conocimientos de su facultad o doctorado.
4. Tener al menos cinco años de experiencia docente universitaria, de los cuales tres años sean en la UMIP.
5. Experiencia profesional en el área de su especialidad dentro o fuera de la Universidad.

6. No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones, ni hallarse condenado, por delito doloso o contra la administración pública.

**Parágrafo:** Para el caso de la Facultad de Ciencias Náuticas y de la Facultad de Ingeniería Civil Marítima, el numeral 3, quedará de la siguiente manera: Poseer título de licenciatura de la especialidad de su Facultad y contar con una maestría en el área marítima o el título de Capitán o Jefe de Máquina.

## **Capítulo Tercero**

### **Postulaciones**

Artículo 66. El proceso de Postulación constituye una serie de pasos secuenciales que se establecen en este reglamento y que deben cumplir los que aspiren a postularse como candidatos al cargo de Rector o Decano.

Artículo 67. Ningún candidato podrá postularse a más de un cargo en las elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Artículo 68. El proceso de Postulación se dividirá en tres fases como aparece en el calendario de elecciones, el cual pasamos a detallar:

- 1) La primera fase es el retiro de los formularios para postulación. El Comité Electoral Universitario, entregará el formulario de postulación a los interesados. La fecha de inicio y terminación de esta fase estará indicada en el Calendario Electoral.

En caso que el período de la primera fase termine y el aspirante no haya retirado los formularios correspondientes, no podrá continuar con la segunda fase y no podrá optar a la Postulación.

En el momento que un aspirante retire su formulario, en la oficina del Comité Electoral Universitario, se le entregarán:

- a. Los requisitos para postularse,
- b. Los reglamentos electorales por medio electrónico,
- c. El Calendario Electoral,

De manera que conozcan las reglas que deben cumplir en este proceso electoral. Dichos requisitos también podrá obtenerse mediante la página web de la UMIP, cuya dirección es: [www.umip.ac.pa](http://www.umip.ac.pa)

- 2) En la segunda fase, todos los candidatos a Rector y Decano deben presentar sus documentos, ante el Comité Electoral Universitario y cumplir con las siguientes condiciones:



1. El Comité Electoral Universitario sólo recibirá el formulario de postulación como válido para aceptar la postulación. Se entregará el formulario de postulación con la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de identidad personal, debidamente certificada por la Secretaria General del Tribunal Electoral.
- b) Presentar certificado original del Registro Civil donde conste fecha de nacimiento.
- c) Presentar constancia de la solicitud de separación de su cargo expedida por la Dirección de Recursos Humanos. Esto sólo aplica a candidatos que laboren en la UMIP.
- d) Presentar certificado de antecedentes personales expedido por la Dirección de Investigación Judicial (DIJ), en original.
- e) Presentar copias de diploma y créditos de títulos correspondientes según lo dispuesto en los artículos 64 y 65 a los aspirantes a candidatos, debidamente autenticado en Secretaría General de la UMIP. En el caso de la Facultad de Ciencias Náuticas y de la Facultad de Ingeniería Civil Marítima, el título de Capitán o Jefe de Máquina, lo certificará la Autoridad Marítima de Panamá. *Recuerda*
- f) Si el título es obtenido en el extranjero debe estar debidamente apostillado y homologado, así como los créditos.
- g) Certificación en original expedida por Secretaría General de la UMIP de la experiencia como docente en educación superior marítima no menor de diez (10) años; o certificación de experiencia no menor de diez (10) años en actividades vinculadas al sector marítimo en empresa debidamente reconocidas a nivel nacional o internacional en cargos a nivel gerencial en direcciones institucionales, nacionales o regionales, en original y copia autenticada por Secretaría General (Si la certificación la expide otra Universidad debe presentarse el original y la copia debidamente autenticada por Secretaría General de la UMIP). Los candidatos a Decanos deberán certificar su experiencia en base a cinco (5) años.
- h) Certificación original de la Dirección de Recursos Humanos, donde conste que no ha sido sancionado administrativamente en la UMIP.

- i) Todo documento en otro idioma debe estar traducido al español por un Traductor Público Autorizado.

El incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.

El Comité Electoral Universitario, enumerará y registrará frente al aspirante los documentos recibidos en un acta, la cual deberá ser firmada por el aspirante como requisito para recibir su documentación y por la persona responsable de la recepción y se le entregará una copia al aspirante como constancia de lo actuado.

**Parágrafo:** Este procedimiento se desarrollará dentro de los términos del período de postulación, señalados en el Calendario Electoral. No se aceptará ninguna postulación antes ni después de estos términos.

- 3) En la tercera fase, el Comité Electoral Universitario revisará los documentos recibidos y declarará si procede o no la aceptación de la postulación, en base a los requisitos exigidos por los reglamentos electorales. Posteriormente, procede la notificación personal a los aspirantes, de la resolución que determina la aceptación o rechazo de los documentos y/o cumplimiento de todos los requisitos.

Artículo 69. Las fases son secuenciales, y cada fase está delimitada en un período de tiempo según lo establecido en el Calendario Electoral. El incumplimiento de cada una de las fases, en las fechas o plazos establecidos en el Calendario Electoral, impide al aspirante a candidato ser parte del proceso de elección.

Artículo 70. No se permitirán prórrogas, extensiones o ampliaciones de plazo ni nuevas oportunidades de entrega de documentos posterior a las fechas fijadas por el Calendario Electoral. Los documentos del tipo solicitudes, copias u otros documentos que no sean los certificados o requisitos de postulación debidamente firmados y sellados por las instancias autorizadas por este Reglamento, no son válidos para aceptar una postulación.

Artículo 71. Según indica el Calendario Electoral, el Comité Electoral Universitario publicará, mediante resolución motivada, las postulaciones admitidas e igualmente las no admitidas.



## **Sección I**

### **Normas Generales**

Artículo 72. En las elecciones de Rector y los Decanos, cuando corresponda, solamente se podrá ejercer el voto una (1) sola vez de acuerdo a la ponderación y donde lo indique el Padrón Electoral. Ninguna persona puede votar en más de una mesa. Tampoco se podrá votar en representación de otra persona, salvo que concurren casos de discapacidad visual que requieran de la asistencia de alguna persona, elegida libremente por el votante. La infracción a esta norma constituye una falta electoral.

Artículo 73. Los candidatos son aquellos aspirantes que después de la postulación, aparecen en el listado oficial de candidatos.

### **Capítulo Cuarto**

#### **Impugnación de candidaturas**

Artículo 74. El objetivo de la fase de impugnación es darle la oportunidad al impugnado para presentar su defensa o descargos.

Artículo 75. El proceso de impugnación contra las postulaciones de los puestos de elección que han sido admitidos por el Comité Electoral Universitario, se realizará durante las fechas establecidas por el Calendario Electoral.

Artículo 76. Para que la demanda de Impugnación contra las postulaciones pueda ser admitida, es indispensable que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Las impugnaciones deberán presentarse y sustentarse por escrito, con una clara exposición de los hechos y artículos del Reglamento violados; las razones de la inconformidad y estar acompañado de pruebas y/o documentos que sustenten la impugnación o bien aducir las pertinentes.
- b. Describir exactamente la falta o prohibición que se considera cometida o en que se haya incurrido y lo que se pide como sanción.
- c. El escrito en cuestión será entregado en original y una (1) copia en la oficina del Comité Electoral Universitario, en un horario de 9:00 a.m. hasta 3:00 p.m. dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral.

Recibido el escrito y documentos, serán fechados y foliados (enumerados), por el funcionario que los recibe en presencia de la persona que hace la presentación, dando constancia que indique el número de folios recibidos. El funcionario debe firmar el recibido con su nombre en imprenta, firma y fecha.

Artículo 77. Para la presentación de las impugnaciones se requerirá de quien impugna, la consignación de una fianza emitida por una empresa aseguradora de la plaza por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) para el cargo de Rector o de la suma de trescientos balboas (B/.300.00) para el cargo de Decano, la cual será custodiada por el departamento de Tesorería de la UMIP.

Recibida la fianza por el departamento de Tesorería de la UMIP, deberá adjuntarse una copia a la demanda de impugnación. Se exceptúa de esta obligación, las investigaciones de oficio que inicie el Comité Electoral Universitario.

Cuando el Comité Electoral Universitario resuelva en contrario a las pretensiones del impugnante, y la demanda no haya sido declarada temeraria, se ordenará la devolución de las sumas consignadas al impugnante. En caso de ser temeraria, los fondos de la fianza ingresarán al fondo de Bienestar Estudiantil de la UMIP.

Artículo 78. El traslado de impugnaciones a los candidatos impugnados, se dará inmediatamente después de terminado el período de presentación de impugnaciones. El candidato afectado tendrá el término que se indica en el Calendario Electoral, para presentar sus descargos y pruebas. El Comité Electoral Universitario examinará las pruebas pertinentes y fallará en el plazo indicado en el Calendario Electoral después de cerrado el período de traslado.

Artículo 79. La impugnación de uno o más candidatos no suspende el proceso electoral ni inhabilita al o los candidatos impugnados, hasta que se emita el fallo oficial del Comité Electoral Universitario. En todo caso, lo único que se suspenderá será la proclamación, hasta tanto se emita el fallo.

Artículo 80. El Comité Electoral Universitario se reunirá para examinar los escritos de impugnación. Si el Comité lo estima pertinente, podrá solicitar aclaraciones, documentos o certificaciones a los recurrentes o a cualquier instancia dentro o fuera de la Universidad. El Comité Electoral Universitario emitirá una resolución motivada con la decisión del caso, que se notificará personalmente al impugnado y se publicará en el mural asignado por el Comité Electoral Universitario.

El Comité Electoral Universitario se reserva el derecho de ampliar el tiempo de este proceso y comunicar su decisión, la cual no atrasará los períodos establecidos para las siguientes actividades en el Calendario Electoral.

Artículo 81. Una vez concluida la fase anterior, si es el caso, el Comité Electoral Universitario procederá, mediante resolución motivada, a publicar la lista oficial de candidatos al cargo de Rector y Decanos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.



Artículo 82. Las decisiones del Comité Electoral Universitario admiten recurso de reconsideración ante el Comité Electoral Universitario y, una vez cumplido, se considera agotada la vía gubernativa.

### **Capítulo Quinto**

#### **Publicación de Candidaturas**

Artículo 83. Cada vez que se admita una postulación se publicará en el Mural informativo del Comité Electoral Universitario.

### **Capítulo Sexto**

#### **Boletas de Votación**

Artículo 84. El Comité Electoral Universitario confeccionará la boleta de votación de la siguiente manera y en la parte frontal colocará:

1. UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
2. Comité Electoral Universitario
3. Elección de Rector o Decanos
4. Período
5. Los nombres de los candidatos con los recuadros necesarios
6. La foto de los candidatos con el número que le corresponda.

Para que una boleta de votación sea válida, debe estar firmada previamente por dos miembros de mesa de votación debidamente acreditados; esta firma debe aparecer al reverso de la boleta y marcada con el sello del Comité Electoral Universitario.

### **Capítulo Séptimo**

#### **La Votación**

Artículo 85. El Comité Electoral Universitario reglamentará mediante resuelto todo el proceso de instalación, desarrollo de la votación, escrutinio de los votos, la confección y distribución de las actas, la cual podrá ser mediante procedimiento manual o electrónico.

## **Capítulo Octavo**

### **El Escrutinio**

#### **Sección I**

##### **Escrutinio en las Mesas de Votación**

Artículo 86. Terminada la votación, los miembros de la mesa procederán al escrutinio y conteo de los votos. El Comité Electoral Universitario reglamentará el escrutinio de los votos en las mesas de votación.

Artículo 87. El Comité Electoral Universitario, reglamentará el proceso de escrutinio, salvaguardando que:

1. El orden del escrutinio será primero el de Rector, luego el de Decanos.
2. Los observadores de los candidatos estarán ubicados en los diferentes recintos de votación y lo suficientemente cerca del proceso de lectura de cada voto, para poder dar fe de la selección hecha por el elector.
3. Las nulidades de cada voto, se decidirán antes de desdoblar el siguiente voto.

Artículo 88. No causará nulidad del voto el hecho que en la boleta se anoten nombres de otros candidatos o personas, así como las leyendas ajenas a la votación, las cuales se tendrán por no puestas.

Artículo 89. El Secretario de cada Corporación Electoral llenará el acta original y las copias necesarias. La información que deberá contener el formado del acta es la siguiente:

- A. En el encabezado, además de indicarse el tipo de elección (Rector o Decanos) la fecha de la celebración de la elección y el tipo de acta (Mesa de Votación, Junta de Escrutinio Universitaria o del Comité Electoral Universitario)
  1. Numero de mesa
  2. Facultad o Mesa General
- B. En la Instalación de la Mesa de Votación o de la(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria, cargo, cédula, nombres y apellidos y firma de los designados por el Comité Electoral Universitario.
  1. Hora de inicio de la votación.
  2. Hora de cierre de la votación.



C. En el escrutinio:

1. Cantidad de electores que votaron.
2. Votos escrutados.
3. Votos válidos.
4. Votos en blanco.
5. Votos Nulos.

D. Votos válidos por candidatos:

1. Nombre de los candidatos.
2. Votos obtenidos en números y letras.

E. Un espacio para incidencias y observaciones.

F. En el cierre del acta:

1. Nombre de los candidatos, nombre de los funcionarios designados por el Comité Electoral con la excepción del Secretario, nombre y apellidos de los observadores de los candidatos, cédula y firma de todos.

G. Certificación del Secretario:

1. Nombre y apellidos del secretario.
2. Firma
3. Cédula
4. Hora de la certificación
5. Fecha
6. Sello de la elección

**Parágrafo:** El acta de la(s) Junta(s) de Escrutinio Universitaria para el cargo de Decanos, se le añadirá un espacio para la proclamación al igual que la del Comité Electoral Universitario para el cargo de Rector.

Artículo 90. En la elección de Rector y Decanos, una vez recibidas las actas de las Juntas de Escrutinio o de Mesa de Votación, según sea el caso, El Comité Electoral Universitario procederá a la distribución porcentual de la ponderación de

cada candidato según lo dispuesto en la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y este Reglamento. El voto ponderado de cada categoría de votante es de la siguiente manera:

- a. El voto del personal docente, valdrá el cincuenta por ciento (50%)
- b. El voto de los estudiantes regulares, un veinticinco por ciento (25%)
- c. El voto del personal administrativo, un veinticinco por ciento (25%).

**Parágrafo:** La distribución porcentual de la ponderación será reglamentada por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 91. El Comité Electoral Universitario proclamará como Rector Electo y como Decanos, a los que de acuerdo con la suma porcentual de todos los estamentos de votantes, hayan obtenido el mayor porcentaje, según la ponderación establecida en la ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y este Reglamento.

## **Capítulo Noveno**

### **Proclamaciones**

Artículo 92. La Corporación Electoral de que se trate y solamente cuando haya escrutado la totalidad de las actas de mesa o de junta, según sea el caso, deberán proclamar al candidato o candidatos que hayan resultado electos para los cargos correspondientes, a más tardar veinticuatro (24) horas después de finalizado el escrutinio correspondiente.

Artículo 93. El candidato a Rector y los Decanos que resulten proclamados por el Comité Electoral Universitario, tomarán posesión de su cargo un mes después de la proclamación.

## **Capítulo Décimo**

### **Nulidad de la Elección y Proclamaciones**

Artículo 94. Toda elección o proclamación podrá ser impugnada mediante demanda de nulidad. Cada vez que se interponga una demanda de nulidad, el Comité Electoral Universitario publicará un aviso relativo a la demanda, en el mural informativo del Comité Electoral Universitario.

Artículo 95. Toda demanda de nulidad a que hace referencia el artículo anterior, deberá estar basada en alguna de las siguientes causales:



1. La celebración de elecciones sin la convocatoria previa del Consejo Superior o en fecha distinta a la señalada, de conformidad con los términos descritos en el presente Reglamento.
2. Que el cómputo de los votos, consignados en las actas de las mesas de votación o en las actas de los escrutinios, contenga errores o alteraciones.
3. La constitución ilegal de la Junta de Escrutinio Universitaria o de las Mesas de Votación.
4. La no instalación de la mesa, la instalación incompleta que impida el desarrollo normal de la votación y la suspensión del desarrollo de la votación.
5. La falta de materiales indispensables para el desarrollo de la votación. Son materiales indispensables aquellos sin los cuales no se puede dar certeza sobre la voluntad popular, tales como las boletas de votación, el Padrón Electoral, las actas y las urnas. El Comité Electoral Universitaria los establecerá para cada elección.
6. La elaboración de las actas correspondientes a la Junta de Escrutinio Universitaria o a las mesas de votación, por personas no autorizadas por este Reglamento o fuera de los lugares o términos establecidos.
7. La alteración o falsedad del Padrón Electoral de mesa o de las boletas de votación.
8. La violación de las mesas de Votación o la violencia o amenaza ejercida sobre miembros de la mesa de Votación o de la Junta de Escrutinio Universitaria, durante el desempeño de sus funciones.
9. La celebración del escrutinio o de la votación en lugar distinto al señalado por el Reglamento y el Comité Electoral Universitario.
10. La ejecución de actos de violencia o coacción contra los electores, de tal manera que se les hubiere impedido votar u obligado a hacerlo contra su voluntad.
11. Que el acta correspondiente no haya incluido, en el escrutinio, la totalidad de las actas de mesa de votación dentro de la circunscripción de que se trate.
12. El cierre de las mesas de votación antes del tiempo estipulado, viola las normas que la reglamentan.
13. La celebración de las elecciones sin las garantías requeridas en la Constitución Política y en el presente Reglamento.

Artículo 96. Todo candidato proclamado enfrentará solamente un proceso de impugnación en su contra. En el caso de que exista más de un demandante, las demandas se acumularán en un solo proceso, aunque los hechos no sean del mismo tema.

Artículo 97. Para que las causales de impugnación, descritas en los numerales 2 al 13 del artículo 95 de este Reglamento, sean procedentes y la demanda admisible, deberán ser de tal magnitud que afecten el derecho de los candidatos que hubieren sido proclamados.

Artículo 98. La declaratoria de nulidad de cualquier tipo de elección, con fundamento en el numeral 1 del artículo 95 de este Reglamento, conlleva la celebración de nuevas elecciones de conformidad con la Ley.

En los casos de los numerales 2 al 13 del artículo 95 de este Reglamento, solamente se celebrarán nuevas elecciones cuando se afecte el derecho de los candidatos proclamados y en aquellas mesas donde proceda.

En el caso de que no haya habido proclamación, el Comité Electoral Universitario podrá iniciar de oficio, un proceso, el cual permita determinar judicialmente lo ocurrido. Este proceso se realizará de conformidad con el procedimiento establecido para las nulidades de elecciones y, en el fallo, el Comité Electoral Universitaria ordenará se subsane el vicio comprobado para la debida proclamaciones de rigor. El traslado, en estos casos, se dará al Presidente de la Junta de Escrutinio Universitaria respectiva y, en su defecto, a algún otro miembro de la Junta, en su orden.

Artículo 99. La demanda de nulidad de elección o de proclamación deberá interponerse a partir de la fecha en que ocurrió la causal o las causales en que se fundamenta, y hasta dos (2) días hábiles después de la publicación de la proclamación respectiva en el Mural.

Artículo 100. Para que la demanda de nulidad de elección o de proclamación pueda ser admitida, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Describir los hechos que configuran cada una de las causales, por separado.
2. Identificar la causal o causales en que se fundamenta la demanda, citando los numerales específicos del artículo 95 de este Reglamento.
3. Explicar cómo los hechos configuran la causal o causales invocadas.
4. Acompañar o aducir las pruebas pertinentes.
5. Consignar la fianza según lo que establece el artículo 77 para impugnación de postulaciones. La fianza se consignará por cada candidato afectado en su proclamación. El Comité Electoral Universitario quedará exento de consignar fianza.

Admitida la demanda, se aplicará el mismo procedimiento contemplado para las impugnaciones de postulaciones establecido en este Reglamento.



## **Capítulo Décimo Primero**

### **Entrega de Credenciales**

Artículo 101. El Comité Electoral Universitario, procederá a la entrega de las credenciales en un acto especial, una vez se hayan efectuado las proclamaciones correspondientes y no hubiese impugnaciones de las mismas pendientes de decisión o hubiese expirado el término para promoverlas.

## **TÍTULO VI**

### **DELITOS, FALTAS ELECTORALES, FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES**

#### **Normas Generales**

Artículo 102. Las sanciones disciplinarias electorales son medidas de carácter administrativo que se imponen por incurrir en una falta electoral contemplada en este Reglamento. Para la aplicación de una medida disciplinaria, deberá tomarse en cuenta la gravedad de la falta y las circunstancias que contribuyan a atenuar o agravar la sanción.

Artículo 103. El régimen disciplinario electoral tiene la finalidad de asegurar procesos electorales eficaces y transparentes, fundamentado en la regulación de la conducta y las relaciones entre todos los actores de estos quehaceres democráticos universitarios.

Artículo 104. Las autoridades, personal académico, personal administrativo y estudiantes deberán colaborar con las autoridades y organismos encargados de efectuar las investigaciones respectivas, para facilitar cualquier información de utilidad para el esclarecimiento de los hechos que configuran una o varias faltas disciplinarias electorales.

Artículo 105. Además de las consignadas en el Estatuto Orgánico de UMIP, se consideran prohibiciones y faltas electorales las señaladas por el Comité Electoral Universitario en este Reglamento.

Artículo 106. El Comité Electoral Universitario aplicará estas sanciones, emitirá la respectiva resolución de sanciones, la cual una vez en firme, se remitirá a la instancia correspondiente para su cumplimiento.

Artículo 107. Las sanciones con pena de multa deberán ser canceladas en el término establecido en la Resolución y de no cumplirse dicha pena será agravada con la suspensión de hasta 5 (cinco) días sin remuneración. Los fondos de las sanciones impuestas deben cancelarse en el departamento de Tesorería de la

Universidad Marítima Internacional de Panamá y pasarán a la cuenta del Bienestar Estudiantil de la UMIP.

## **Capítulo Primero**

### **Delitos Contra la Libertad y Pureza del Sufragio**

#### **Sección I**

##### **Delitos contra la Libertad del Sufragio**

Artículo 108. Son delitos contra la libertad del sufragio y se sancionará con pena de multa de B/ 50.00 a B/ 100.00 balboas o suspensión hasta de cinco (5) días sin remuneración al personal académico o personal administrativo o suspensión de hasta cinco (5) días en el caso de los estudiantes a los que incurran en lo siguiente:

1. Impidan o dificulten la postulación de un aspirante al cargo de Rector o Decanos.
2. Violen, por cualquier medio el secreto del voto.
3. Coarten la libertad del sufragio mediante coacción, violencia, intimidación o cualquier otro medio.
4. Sustraigan, retengan o inutilicen el documento de identificación personal exigido para votar, o las boletas con la cual deba emitir el voto. Con el objeto de interferir o impedirles el libre ejercicio del sufragio.
5. Ejerzan coacción u obliguen a cualquier miembro de la comunidad UMIP a asistir o realizar trabajos para cualquiera de los candidatos.
6. Abusen de la autoridad o influencia de un cargo público para actuar en beneficio o en contra de determinados candidatos.

#### **Sección II**

##### **Delitos contra la Honradez del Sufragio**

Artículo 109. Son delitos contra la honradez del sufragio y se sancionará con pena de multa de B/ 50.00 a B/ 100.00 balboas o suspensión hasta de cinco (5) días sin remuneración al personal académico o personal administrativo o suspensión de hasta cinco (5) días en el caso de los estudiantes a los que incurran en lo siguiente:



1. Posean o entreguen ilícitamente, fuera o dentro de los recintos electorales, boletas de votación para que el elector sufrague.
2. Emitan su voto sin tener derecho a ello.
3. Impidan que los electores ejerzan el sufragio.
4. Voten más de una vez en una misma elección.
5. Falsifiquen o alteren los documentos de identificación con el propósito de producir fraude electoral.
6. Compren o soliciten voto por pago o promesa de dinero u objetos materiales para el elector.
7. Utilicen ilegítimamente los bienes y recursos de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, en beneficio o en contra de determinado candidato.

### **Sección III**

#### **Delitos contra la Eficacia del Sufragio**

Artículo 110. Son delitos contra la eficacia del sufragio y se sancionará con pena de multa de B/ 50.00 a B/ 100.00 balboas o suspensión hasta de cinco (5) días sin remuneración al personal académico o personal administrativo, o suspensión de hasta cinco (5) días en el caso de los estudiantes a los que incurran en lo siguiente:

1. Obstaculicen de forma grave el desarrollo del escrutinio.
2. Participen de la elaboración de actas de votación con personas no autorizadas legalmente para ello, o fuera de los lugares términos establecidos.
3. Alteren o modifiquen por cualquier medio, el resultado de una votación o elección.
4. Destruyan, se apoderen o retengan urnas o actas de votación.

## **Capítulo Segundo**

### **Faltas Electorales**

Artículo 111. Son faltas electorales y se sancionará con pena de multa de B/ 25.00 a B/ 50.00 balboas o suspensión hasta de tres (3) días sin remuneración al personal académico o personal administrativo, o suspensión de hasta tres (3) días en el caso de los estudiantes a los que incurran en lo siguiente:

1. Los concurrentes a cualquier acto electoral que perturben el orden.
2. Las personas que penetren en algún recinto electoral con armas u objetos semejantes.

## **Capítulo Tercero**

### **Faltas Administrativas**

Artículo 112. A los que promuevan impugnaciones temerarias se sancionará con pena de multa de B/ 25.00 a B/ 50.00 balboas o suspensión hasta de tres (3) días sin remuneración al personal académico o personal administrativo. En el caso de los estudiantes, se le aplicará suspensión de tres (3) días de clases.

## **TÍTULO VII**

### **NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

#### **Capítulo Primero**

##### **Disposiciones Generales**

Artículo 113. Este título regula el modo como deben tramitarse y resolverse los recursos y otros asuntos cuyo conocimiento corresponde tramitar al Comité Electoral Universitario.

Artículo 114. Los recursos sólo podrán ser interpuestos a petición de las partes, salvo los casos en que se autorice se promuevan de oficio.

Artículo 115. Los recursos de impugnación de las candidaturas o de nulidad de las elecciones y postulaciones, deberán interponerse ante el Comité Electoral Universitario, quien lo resolverá. En caso de disconformidad podrá recurrir vía recurso de reconsideración ante el Comité Electoral Universitario, quien tendrá dos días (2) hábiles para resolverlo.



Artículo 116. Promovido el recurso o trámite, el Comité Electoral Universitario tomará las medidas tendientes a evitar su paralización, salvo en lo que dependa directamente de las partes.

Artículo 117. Las partes deben comportarse con lealtad y probidad durante el trámite del recurso. El Comité Electoral Universitario hará uso de sus facultades para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta e ineficaz.

Artículo 118. El Comité Electoral Universitario tomará todas las medidas que sean necesarias para lograr la mayor economía procesal.

Artículo 119. Al proferir sus decisiones el Comité Electoral Universitario debe tener en cuenta el objeto del recurso o asuntos elevados a su conocimiento. Con el mismo criterio deben interpretarse las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 120. Las decisiones del Comité Electoral Universitario son recurribles ante éste, mediante el Recurso de Reconsideración y una vez cumplidos los respectivos trámites, se entenderá agotada la vía gubernativa.

## **Capítulo Segundo**

### **Competencia**

Artículo 121. El Comité Electoral Universitario conocerá privativamente todos los recursos y reclamaciones que así lo establezcan la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y las reglamentaciones.

## **Capítulo Tercero**

### **Resoluciones**

Artículo 122. El Comité Electoral Universitario ejercerá su potestad mediante resoluciones.

## **Capítulo Cuarto**

### **Notificaciones y Citaciones**

Artículo 123. Las notificaciones a las partes se harán siempre por medio de edictos. El edicto contendrá la expresión del recurso o asunto en que ha de hacerse la notificación, la fecha y la parte resolutive. Se fijará al día siguiente de dictada la resolución y su duración será de veinticuatro (24) horas. El edicto se agregará al expediente con indicación del día, hora de su fijación y desfijación. Desde la fecha y hora de la desfijación se tendrá por hecha la notificación.

Para la notificación de la demanda de impugnación o de nulidad, a la parte impugnada se le comunicará vía correo electrónico que se apersona a las oficinas del Comité Electoral Universitario a notificarse personalmente como lo establece el artículo 126 del presente Reglamento.

## **Sección I**

### **De las Comunicaciones y Notificaciones**

Artículo 124. El correo electrónico suministrado por el postulante en el documento entregado al Comité Electoral Universitario, es el medio mediante el cual, el Comité Electoral Universitario se comunicará oficialmente con la persona para solicitar o comunicar diferentes acciones del Comité al interesado.

Artículo 125. En el caso de las notificaciones, será mediante el correo electrónico suministrado que se procederá a solicitar al postulante que se apersona para ser notificado personalmente al lugar especificado en el mensaje del referido correo electrónico. En caso de no presentarse personalmente en el término de veinticuatro (24) horas, se procederá a generar un informe en el cual se incluye la copia del mensaje enviado a la persona junto con la fecha, hora y minutos, después de lo cual se publicarán mediante edicto, en el Mural Informativo del Comité Electoral Universitario, la(s) resolución(es) que tengan que ver con la(s) notificación(es) correspondientes. El edicto se fijará por veinticuatro (24) horas, luego de este término se desfijará y se entenderá efectuada la notificación.

Artículo 126. El correo electrónico oficial del Comité Electoral Universitario es: [comiteelectoral@umip.ac.pa](mailto:comiteelectoral@umip.ac.pa).

Artículo 127. Para la recepción de correspondencia, cartas o notas, recursos, documentos, al Comité Electoral Universitario se realizará en sus oficinas en un horario de 9:00 a.m. 3:00 p.m., para que sean debidamente sellados y recibidos.

Artículo 128. El Comité Electoral Universitario podrá recibir información o documentos dirigidos a su correo electrónico señalado en el artículo 126, los cuales posteriormente deben entregarse impresos los originales, en las oficinas y el horario descrito en el artículo 127. Estos documentos deben estar claros y legibles, convertidos a imágenes estándar del tipo jpg o pdf.

Artículo 129. Los candidatos podrán solicitar al Comité Electoral Universitario toda la información que requieran en torno al proceso electoral con el fin de apoyar sus campañas.



Ninguna observación, comentario o recomendación expresada por alguno o algunos de los miembros del Comité Electoral Universitario o por cualquier funcionario de UMIP, realizada en pasillos, reuniones no oficiales del Comité Electoral Universitario, representan las acciones o intenciones oficiales de dicho Comité, en consecuencia, no se considerarán como compromisos ni obligaciones del Comité Electoral Universitario, ni podrán ser utilizada como pronunciamiento oficial de este organismo.

Artículo 130. Solamente la dirección del correo electrónico mencionado en el artículo 126, es el autorizado para recibir o comunicar oficialmente desde o hacia el Comité Electoral Universitario. Los mensajes dirigidos a las cuentas personales de correos electrónicos (que no son las oficiales) de los miembros del Comité Electoral Universitario no se admitirán como pruebas o comunicaciones con el Comité Electoral Universitario. De igual modo, las comunicaciones verbales tampoco son canales válidos para solicitar o recibir.

## **Capítulo Quinto**

### **Recursos**

Artículo 131. Los recursos pueden interponerse por la parte agraviada o a través de su abogado.

Artículo 132. El recurso de reconsideración tiene por objeto que el Comité Electoral Universitario revoque, reforme, adicione o aclare su propia resolución.

## **Capítulo Sexto**

### **Medios de Prueba**

Artículo 133. Sirven como prueba los documentos, la confesión, el juramento, la declaración de parte, la declaración de testigos y cualquier otro medio de prueba aceptados por las leyes nacionales.

## **Capítulo Séptimo**

### **Procedimiento para Delitos, Faltas Electorales y Sanciones**

Artículo 134. El Comité Electoral Universitario es el competente para conocer los delitos, faltas electorales y aplicación de sanciones.

Artículo 135. El procedimiento para los delitos, faltas electorales y sanciones serán aplicadas en todas sus partes, según sea el caso, de acuerdo a las normas establecida en este Reglamento para personal administrativo, personal docente y estudiantes.

Parágrafo: Estas sanciones también serán aplicadas a aquellas personas que laboran o estudian en la UMIP, pero que no aparezcan registrados en el Padrón Electoral.

## **Capítulo Octavo**

### **Del Glosario**

Artículo 136. Para los efectos de una clara interpretación de este Reglamento de Elección, se establece el siguiente glosario:

1. **Boletas de Votación:** Es aquella boleta de votación confeccionada por el Comité Electoral Universitario para el día de la elección, que contiene la información de los candidatos.
2. **Calendario Electoral:** Contiene información y fechas para el desarrollo del proceso electoral con la finalidad de comunicar sobre la elección a celebrarse en la UMIP.
3. **Campaña Electoral:** Es la actividad de carácter público desarrollada por los candidatos que tengan como propósito captar, estimular o persuadir al electorado para que vote a favor de un candidato dentro del tiempo establecido en el Calendario Electoral.
4. **Carga Horaria:** Cantidad de horas que se le asignan al personal docente en determinada facultad dentro de la UMIP.
5. **Carrera:** Se entiende por carrera el conjunto planificado de actividades de enseñanza y aprendizaje que son necesarias y suficientes para la formación de profesionales, capaces de lograr los objetivos y desarrollar las competencias de una determinada especialidad, las cuales conducen a la obtención de un título universitario.
6. **Cédula Juvenil:** Es un documento de Identidad Personal de todo menor de edad de 0 a 17 años, emitido por el Tribunal Electoral de la República de Panamá.
7. **Comité Electoral Universitario:** Es la máxima autoridad electoral en la Universidad Marítima Internacional de Panamá. Tiene carácter permanente, autónomo e independiente.
8. **Comunidad UMIP:** Está conformada por los estudiantes regulares, personal administrativo y personal académico que integran la Universidad Marítima Internacional de Panamá que tienen derecho a ejercer el voto.



9. Consejo General Universitario: Es el máximo órgano colegiado de gobierno que representa a sus autoridades académicas, administrativas y estudiantiles de la UMIP.
10. Consejo Superior: Es el máximo órgano de consulta y decisión de la UMIP, cuyo funcionamiento se regirá por lo que disponga la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y los reglamentos, igual que el resto de su estructura orgánica.
11. Consultor: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjero que brinda un servicio por medio de un contrato, tales como: estudios, investigaciones, diseño, supervisión de obras, servicios de auditoría. Dicho contrato está sujeto al cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas.
12. Convocatoria: Escrito mediante el cual el Consejo Superior convoca a elecciones en la UMIP.
13. Corporaciones Electorales: Son las integradas por el Comité Electoral Universitario, las Juntas de Escrutinio Universitaria y las Mesas de Votación.
14. Credencial: Es el documento que se le entrega al candidato proclamado como electo para el cargo correspondiente.
15. Cuerpo de Funcionarios Electorales: Es el Cuerpo de Funcionarios Electorales con carácter ad honorem, de libre designación y remoción del Comité Electoral Universitario con el fin de que lo asistan en su responsabilidad de garantizar la libertad, la honradez, y la eficacia del sufragio, la cual integra las diferentes corporaciones electorales que habrán de designarse para la elección.
16. Decano: Es la máxima autoridad de la Facultad.
17. Directivo Académico: Es aquel personal académico de la UMIP con funciones directivas.
18. Electores: Son los estudiantes regulares, el personal administrativo y el personal académico que cumplen con los requisitos para votar y se encuentran registrados en el Padrón Electoral de la UMIP.
19. Estamento: Se refiere a personal administrativo, personal académico y estudiante regular.
20. Estatuto Orgánico: Conjunto de normas que regulan las relaciones entre los diferentes Órganos de Gobierno Universitario, personal docente, administrativo y estudiantil y que rigen para el funcionamiento eficaz de la UMIP.

21. Estudiantes regulares: Todos los que se encuentren debidamente matriculados en una carrera de la UMIP y hayan aprobado en su totalidad por lo menos un periodo académico, trabajo de graduación o en práctica profesional dentro de los términos establecidos y que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para su ingreso y mantenimiento en la carrera que cursan.
22. Foliar: Numerar ordenadamente las páginas de un escrito o impreso.
23. Formulario de Postulación: Es el documento elaborado por el Comité Electoral Universitario para que los candidatos presenten su postulación en la UMIP.
24. Junta de Escrutinio Universitaria: Es aquella corporación electoral que tiene a su cargo las funciones temporales relacionadas con el escrutinio parcial de los votos emitidos en las elecciones.
25. La ley: Se refiere de forma general a las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional de Diputados de la República de Panamá.
26. Ley Orgánica: Es la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial No. 27,159-A Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
27. Licencia: Es el beneficio, remunerado o no remunerado, que la Universidad le reconoce a sus funcionarios, priorizando a los Profesores Investigadores, para que suspendan sus labores habituales y se dediquen a otros asuntos tales como:
- a) Realizar estudios en Universidades o Instituciones de Educación Superior locales o en el extranjero acreditadas en sus respectivos países.
  - b) Participar en eventos académicos o culturales de carácter nacional o internacional.
  - c) Ejercer cargos públicos nacionales o en organismos internacionales, así como prestar servicios de asesoría.
  - d) Participar en intercambios de profesores o de investigadores con otras universidades, entidades académico-científicas nacionales o internacionales.
  - e) Efectuar actividades de carácter personal, debidamente sustentadas su categoría mediante concurso formal e invierte como mínimo el 70% de su carga.
28. Matrícula: Proceso de ingreso mediante el cual el estudiante legaliza periódicamente su incorporación a la UMIP.



29. Mayor Carga Horaria: Es la cantidad de horas que se le asigna al personal docente en determinada facultad donde labora más tiempo con respecto a otra facultad dentro de la UMIP.
30. Mesas de Votación: Son la unidad más simple de la organización electoral en la UMIP y su propósito es facilitar lugares accesibles para que el personal académico, los estudiantes regulares y el personal administrativo ejerzan el derecho al voto.
31. Observador: Es aquella persona designada por cada candidato para que lo represente en cada mesa de votación y en el escrutinio.
32. Padrón Electoral: Es un documento que contiene el registro de todos los miembros de la Comunidad de la Universidad Marítima Internacional de Panamá que se encuentran habilitados y cumplen todos los requisitos necesarios para participar en las elecciones que se celebren en la UMIP.
33. Periodo Académico: Son cada uno de los periodos contemplados en el calendario académico vigente.
34. Personal Académico: Conforman el personal académico, los profesores permanentes, eventuales, investigadores y los directivos-académicos de la UMIP.
35. Personal Administrativo: Todo el personal que preste servicios administrativos en UMIP, en no menos de cuatro (4) meses, cuyos estatus sea permanente, contingente o eventual, interino o servicios profesionales cuya condición sea de persona natural.
36. Ponderación: Es el porcentaje que se atribuye al voto del personal académico, personal administrativo y estudiantes regulares.
37. Proclamación: Acto mediante el cual la corporación electoral, luego de escrutado la totalidad de las mesas de votación y de los votos emitidos en cada una de ellas, informa los candidatos que han resultado electos para los cargos correspondientes.
38. Profesor: Es la persona dedicada a una disciplina o área del saber, nombrado de conformidad a lo que señala el Estatuto Orgánico y los Reglamentos para desempeñar tareas de docencia, investigación y extensión. También podrá ejercer funciones administrativas de acuerdo al Estatuto Orgánico.
39. Profesor ad honorem: Es aquel que desempeña labores asignadas por la Universidad sin recibir remuneración alguna.

40. Profesor Eventual: Aquél que ejerce la docencia universitaria sin haber alcanzado la regularidad mediante concurso formal.
41. Profesores Extraordinarios: Son las personalidades sobresalientes del país o del extranjero, a quienes el Rector, previa recomendación del Consejo Académico, contrata para el desempeño de tareas académicas.
42. Profesor Investigador: Profesor permanente a tiempo completo que ha alcanzado carga horaria reglamentaria en investigaciones aprobadas por la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión.
43. Profesores Invitados: Son las personalidades sobresalientes del país o del extranjero, a quienes el Rector, previa recomendación del Consejo Académico, invite a dictar de manera honorífica, curso o cursos del currículo de una carrera o algún seminario o conferencia sobre un tema especializado.
44. Profesor Permanente: Aquel que ha alcanzado una posición permanente mediante concurso formal de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y su reglamento o mediante derecho adquirido por ley.
45. Profesores Permanentes de Tiempo Completo: Son los profesores que prestan servicio en la UMIP de manera permanente con dedicación de al menos 40 horas semanales de labor universitaria, la cual incluirá funciones de docencia, extensión, administración e investigación. Del 100% de dedicación, por lo menos del 40% al 50% de este tiempo será de contacto con los estudiantes.
46. Profesores Visitantes: Profesores extranjeros o panameños residentes en el exterior, a quienes el Rector, previa recomendación del Consejo Académico, contrata para el desempeño de tareas académicas.
47. Propaganda Electoral: Son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones proyecciones y expresiones que se difundan o comuniquen por cualquier medio, con el propósito de obtener la adhesión del electorado o de hacer proselitismo con miras a obtener el apoyo de los miembros de la Comunidad UMIP.
48. Propaganda Electoral Fija: Es el conjunto de elementos y piezas publicitarias que tienen carácter permanente y no se puede mover, así como aquellos que dañen las paredes o infraestructuras de la Universidad.
49. Proselitismo Electoral: Acciones realizadas con fines electorales para convencer al electorado por una propuesta política de un candidato a elecciones.



50. Rector: Es la máxima autoridad de la UMIP y su representante legal.
51. Reglamento: Conjunto de normas y procedimientos para desarrollar disposiciones establecidas en una normativa general.
52. Sanciones Disciplinarias Electorales: Son medidas de carácter administrativo que se imponen por incurrir en una falta electoral.
53. Separación del cargo: Acto mediante el cual un candidato ha puesto de elección que labore en la UMIP se aparta de su cargo o condición mediante el uso de una licencia sin sueldo.
54. Sufragio: Es un derecho y un deber que poseen todos los miembros que integran la Comunidad UMIP que tienen derecho a ejercer el voto.
55. Torneo Electoral: Es la Campaña Electoral.

## **Capítulo Noveno**

### **Disposiciones Transitorias**

Artículo 137. Para las Elecciones del período 2014 - 2019, con motivo de elección de Rector y Decanos, de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, se celebrará un Convenio de Cooperación entre la UMIP y el Tribunal Electoral de Panamá para fines de colaboración en los procesos electorales que se lleven a cabo en la UMIP, que podrá incluir el uso de Mesas de Votación electrónica con el personal por ellos designados.

## **Capítulo Décimo**

### **Disposiciones Finales**

Artículo 138. En el caso que el Rector electo fallezca o renuncie, se llamará nuevamente a elecciones generales.

Artículo 139. En el caso que alguno de los Decanos electos fallezca o renuncie, se llamará nuevamente a elecciones en la Facultad afectada.

Artículo 140. En el caso de que se genere un empate de Rector o alguno de los Decanos se realizarán nuevas elecciones entre los candidatos con igual ponderación de votos escrutados.

Artículo 141. Los vacíos de este Reglamento, serán llenados con las normas contenidas en el Código Electoral como norma supletoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación y publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

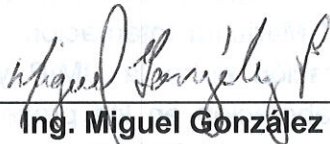
Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012.

Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013.


Resolución de Consejo General Universitario No. 006-13 de 6 de noviembre de 2013.

Resolución del Comité Electoral Universitario No. 002-13 del 16 de diciembre de 2013.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).



**Ing. Miguel González**  
**Presidente**  
**Comité Electoral Universitario**



**Licda. Esi Rodríguez**  
**Secretaria**  
**Comité Electoral Universitario**